



Cuestión 2

Del Orden del Día: **Revisión de las Cartas de Acuerdo Operacionales (LOA) ATS**

REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA UTILIZACIÓN DE LOS PLANES DE VUELO REPETITIVOS ENTRE (RPL) ENTRE PERÚ Y BRASIL

(Nota presentada por Brasil)

Resumen

En esta nota de estudio se presenta un análisis sobre el estado actual de la aplicación de los planes de vuelo repetitivos (RPL) utilizados entre las administraciones de Perú y Brasil y se propone una modificación y actualización de los procedimientos aplicados.

Referencias

- Doc. 4444 ATM/501 Gestión de Tránsito Aéreo
- RAN CAR/SAN/2 Santiago de Chile, 1989
- GREPECAS 6, Ciudad de México, 1996
- Acuerdo para la aplicación de RPL entre Brasil y Perú, 2002

1. **Antecedentes**

1.1 En la Reunión RAN CAR/SAM/2. realizada en Santiago de Chile en 1989, se hizo un amplio análisis de las ventajas de la utilización de RPL y las condiciones de implantación por parte de los Estados y se alentó firmemente a los Estados a establecer acuerdos bilaterales para la implantación de la RPL, tomando en cuenta las disposiciones del Doc. 4444 ATM/501.

1.2 Asimismo, en la Reunión del GREPECAS/6 en la Conclusión 6/8 se alienta a los Estados que aún no hayan implantado los RPL a que consideren las ventajas ofrecidas para su utilización y brinda en el Apéndice I del Informe guías para su utilización.

1.3 En el capítulo 16 del Doc. 4444 ATM/501 se establece que los explotadores presentará las listas RPL al Organismo designado para que las distribuya a las correspondientes dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo.

1.4 El Doc. 4444 ATM/501 no establece que el explotador deba presentar, a su vez, estas listas en forma simultánea en los Centros RPL de las diferentes FIR involucradas.

1.5 Por otro lado, la aplicación de los procedimientos RPL para vuelos internacionales exige el establecimiento de acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados afectados.

2. **Discusión**

2.1 En la carta de acuerdo entre Perú y Brasil vigente se establece que el explotador presentará por los medios y a las direcciones que indique cada Estado, las listas RPL y/o sus enmiendas correspondientes al organismo designado con, por lo menos 15 días de antelación a la fecha de validez y las cancelaciones con la antelación de 7 días, sin embargo, los explotadores aplican esta disposición solo en los Estados donde tienen sus bases operacional.


2.2 Esta especificación anterior ha sido establecida con el fin de reglamentar lo que el Doc 4444 ATM/501 no había considerado ya que los explotadores no cumplían con este requisito.

2.3 En lo que respecta a la gestión de Planes de Vuelo Repetitivos de Brasil el Centro de gestión de RPL es el “Centro de Gerenciamento de Navegação Aérea” (CGNA) cuya dirección no es la misma que la administración anterior. Por la tanto, ha que se actualizar la dirección para envío de las listas de RPL constante en la carta de acuerdo de RPL vigente.

2.4 Por otro lado, se hace necesario una revisión de procedimientos y en este sentido se propone un proyecto sustitutivo de la carta de acuerdo RPL entre Perú y Brasil presentada en el **Apéndice A** de esta nota de estudio.

3. **Acción sugerida**

3.1 Se invita a la delegación de Perú a analizar la propuesta que figura en el **Apéndice A** de esta nota de estudio y si se considera necesario proponer los cambios que entiendan pertinentes para firmarla para su entrada en vigor en la fecha establecida por la reunión.

	CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PLANES DE VUELO REPETITIVO ENTRE BRASIL Y PERU		
Fecha de efectividad:	XX de diciembre de 2010	Nº Páginas: 4	

1. ASUNTO

- 1.1 Acuerdo suscrito entre BRASIL y PERU relativo a la implementación del sistema de Plan de Vuelo repetitivo (RPL).

2. FECHA DE EFECTIVIDAD

- 2.1 El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del **XX de Diciembre 2010**.

3. EXTENSION


- 3.1 Este acuerdo se limita a los vuelos internacionales regulares que sobrevuelan las rutas que cruzan las Regiones de Información de Vuelo (FIR) adyacentes de los Estados firmantes, con origen y destino dentro de los mismos.

4. OBJETIVO

- 4.1 El propósito de éste Acuerdo se relaciona únicamente con la aplicación a que se hace referencia en el Reglamento del Aire (Anexo 2) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) párrafo 3.3.1.3 y en el Documento Gestión de Tránsito Aéreo (Doc 4444 ATM/501) de la OACI Capítulo 16, párrafo 16.4 (Uso de los planes de vuelo repetitivos) y parte correspondiente del Apéndice 2 párrafos 6, 7 y 8 de dicho Apéndice.

5. PROCEDIMIENTOS

- 5.1 Presentación de los Planes de Vuelo repetitivos.
- 5.1.1 El explotador presentará, por los medios y a las direcciones que indique cada Estado, la lista RPL y/o sus enmiendas correspondientes al organismo designado con, por lo menos QUINCE (15) días de antelación a la fecha de validez y las modificaciones se presentarán con SIETE (7) días de antelación.
- 5.1.2 Las cancelaciones permanentes se informarán en la forma descrita en el párrafo 5.1.1 pero con una antelación mínima de SIETE (7) días.
- 5.1.3 Las listas de Plan de Vuelo Repetitivo deberán presentarse en la forma prescrita por la OACI en el Doc. 4444 ATM/501, Apéndice 2 Párrafo 6,7 y 8. Las fecha deberán ser indicadas en términos de días, mes y año (dd,mm,aa).
- 5.1.4 Las listas RPL deberán contar con el nombre completo, dirección y teléfono del responsable.

	CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PLANES DE VUELO REPETITIVO ENTRE BRASIL y PERU		
Fecha de efectividad:	XX de diciembre de 2010	Nº Páginas: 4	

5.1.5 Las listas RPL deberán ser numeradas en forma correlativa.

5.2 Control de Aceptación

5.2.1 Los organismos designados para la recepción de las listas de RPL, informarán al explotador por los medios más apropiados, la recepción y la aceptación de sus listas de RPL o sus modificaciones.

5.2.2 El explotador deberá asegurarse de la aceptación de su lista de RPL, por todos los organismos involucrados, designados por cada Estado, antes de los QUINCE (15) días de la fecha de validez de los RPL de la lista.

5.2.3 El explotador continuará presentando normalmente los Planes de Vuelo (FPL) aun cumplida la fecha de validez propuesta hasta recibir la confirmación de la aceptación de su lista de RPL por los organismos designados por los Estados.

5.2.4 Los Centros RPL o las dependencias así designadas para la recepción de las listas deberán contar con acuerdos multilaterales para la aceptación de los RPL.

5.2.5 Dichos Centros o dependencias se informarán recíprocamente, como se indica en 5.2.8, a través del correo electrónico o AFTN/AMHS o fax, de la aceptación de la lista RPL y sus enmiendas/modificaciones.

5.2.6 Las listas RPL autorizadas por los Estados serán enviadas a los demás Estados para su aprobación con una periodicidad de 4 meses al año y las modificaciones (hasta 20 % del total) se harán según calendario AIRAC.


5.2.7 En las listas **no se utilizará el término UFN**, debiéndose colocar fecha final de validez.

5.2.8 A efectos de complementar los párrafos 6.1 y 6.2 anteriores, los indicativos de los destinatarios de los mensajes serán:

PARA PERU

Telefax

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

	CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PLANES DE VUELO REPETITIVO ENTRE BRASIL Y PERU		
Fecha de efectividad:	XX de diciembre de 2010	Nº Páginas: 4	

E-mail

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARA (BRASIL)

**Central de Planes de Vuelo Repetitivos
Centro de Gestión de Navegación Aérea (CGNA)
Avenida General Justo no.160, 4 (quarto) piso
Centro
CEP- 22295-090
Rio de Janeiro - RJ
E-mail: cpvr@cgna.gov.br
Teléfono: 55-21-2101-6409 e 55-21-2101-6449**


5.2.9 Los Centros RPL o las dependencias ATS así designadas por los países signatarios de éste Acuerdo informarán a los explotadores la ACEPTACION o NO ACEPTACION de los RPL presentados.

6. MENSAJES DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

6.1 El intercambio de mensajes ATS relacionados con el desarrollo de cada vuelo objeto de este Acuerdo, así como la aplicación de procedimientos complementarios a los enunciados, se efectuarán de conformidad con los principios contenidos en el DOC 4444 ATM/501 de la OACI.

6.2 Asimismo se tendrán en cuenta:

1. Mensajes de Demora (DLA): se transmitirán cuando la demora en la hora prevista de partida exceda los treinta (30) minutos.
2. Mensaje de Cancelación de Plan de Vuelo (CNL): se transmitirán cuando se anule un vuelo un día determinado. Este mensaje se cursará el día de la cancelación del vuelo.
3. Mensaje de Modificación (CHG): se transmitirán cuando se produzcan cambios de índole temporal, en un día determinado en un RPL.

	<p>CARTA DE ACUERDO OPERACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PLANES DE VUELO REPETITIVO ENTRE BRASIL y PERU</p>		
<p>Fecha de efectividad:</p>	<p>XX de diciembre de 2010</p>	<p>Nº Páginas: 4</p>	

NOTA: Para los mensajes mencionados anteriormente se utilizará como canal de coordinación principal la red AFTN/AMHS y como secundario el Circuito oral ATS.

6.3 Los mensajes mencionados en 6.2 se presentarán con no más de una (1) hora de la hora prevista de inicio del vuelo.

7. DIVULGACION

7.1 Los Estados signatarios incluirán en la Sección ENR de sus respectivos AIP, las disposiciones pertinentes para los explotadores relacionados con la aceptación de los RPL para los vuelos IFR regulares entre ambos países.

A los seis días del mes de **octubre del año 2010** en la Sede Regional de la OACI, en la Ciudad de Lima, PERU, se firman SEIS (6) ejemplares del mismo tenor de los Acuerdos Internacionales sobre Planes de Vuelo Repetitivos, correspondiendo TRES (3) copias a cada Estado.

En Representación de Perú:

En Representación de Brasil:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PERÚ

Ten Esp CTA Luiz Antônio dos Santos
Assessor ATM da Seção de Gerenciamento de
Tráfego Aéreo do CINDACTA 4

Ten Cel Av Marcelo Moraes de Oliveira
Chefe da Seção de Planejamento de Tráfego Aéreo
do DECEA